

Pronunciamiento Público 25 de junio de 2020

Frente a suspensión de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 179 que extendía la participación de las FFAA en el control del orden público interno, y permitía el uso de fuerza letal en contextos de protesta social

Este logro es en memoria de las 11 víctimas mortales del uso excesivo de la fuerza en el marco del Paro Nacional de Octubre y de todos quienes han enfrentado el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte del Estado; de quienes continúan buscando verdad, justicia y reparación. Busca proteger los derechos a la vida, a la resistencia y a la protesta de quienes hoy, en Ecuador, se manifiestan a diario para hacerle frente a la violencia estructural del Estado y a las vulneraciones causadas por las decisiones políticas agresivas y antipopulares del gobierno.

Las Organizaciones parte de la Alianza de Derechos Humanos celebramos la decisión de la Corte Constitucional de suspender los efectos del **Reglamento de Uso Progresivo Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de Fuerzas Armadas**, entre otros fundamentos, por la **amenaza de vulneración a los derechos a la vida e integridad personal, que traería consigo dotar a los militares de la posibilidad de hacer uso de la fuerza para el control del orden interno**. El ejercicio de estas funciones por parte de las Fuerzas Armadas podría derivar en daños irreversibles a estos derechos, vulneraciones que, en complicidad con las instituciones del Estado, quedarían impunes

El pasado 26 de mayo de 2020, se **expidió el Acuerdo Ministerial No. 179, suscrito por el Ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín Román**, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 610 de 29 de mayo de 2020, y que contiene el **Reglamento de Uso Progresivo Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de Fuerzas Armadas**.

El Reglamento establece que el **objeto de la norma es dotar de un instrumento que guíe a sus miembros en la aplicación del uso progresivo y diferenciado de la fuerza** (artículo 1); *en operaciones militares dispuestas por autoridad competente* (artículo 2), que son *aquellas dispuestas en aplicación de principios constitucionales y disposiciones legales, que permite a los miembros de las Fuerzas Armadas cumplir su misión; así como las tareas de apoyo a otras instituciones del Estado* (artículo 3); y, **permite a agentes de las Fuerzas Armadas hacer uso progresivo de la fuerza ante reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones de violencia interna que deriven en grave conmoción interna o calamidad pública; previa declaratoria de estado de excepción que disponga el empleo de las Fuerzas Armadas** (artículo 7).

El reglamento representa peligro real para la realización de los derechos humanos de protesta, organización, participación y derecho a la resistencia. Autoriza a las Fuerzas Armadas a usar la fuerza y armas de fuego contra reuniones, manifestaciones y expresiones de resistencia.

También **puede suponer graves violaciones a los Derechos Humanos, como las ocurridas en Octubre de 2019, en el marco de la protesta y movilización social**, debido al rol y al entrenamiento específico recibido por las Fuerzas Armadas. **Este, en contextos de reuniones o protesta social, puede originar que se trate a la población como enemigos combatientes y no como civiles**, con consecuencias que pueden afectar la vida e integridad de las personas.

Insistimos en que el contenido de este acuerdo ministerial y su reglamento evidencia el interés estatal de cohibir, perseguir y actuar contra los derechos mencionados. Su expedición se da en circunstancias de crisis generalizada, ajustes económicos antipopulares y falta de legitimidad de la institucionalidad, que convocan legítimas protestas sociales.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

Recordamos que este *Reglamento* ignora abiertamente el artículo 158 de la Constitución de la República, que señala que las Fuerzas Armadas tienen como misión exclusiva la defensa de la soberanía y la integridad territorial frente a enemigos externos; mientras, a la **Policía Nacional le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público.**

El Acuerdo Ministerial 179 no puede inventarle a las Fuerzas Armadas facultades que no tienen, ni siquiera bajo estado de excepción; menos aún, para configurar en la práctica, enemigos internos a destruir. El cuestionado Acuerdo Ministerial vulnera, además, la seguridad jurídica, la confianza legítima en el Estado y sus instituciones, que incluye un ámbito de certeza para que no se cometan abusos y arbitrariedades.

No podemos ignorar la realidad histórica y los estándares internacionales. Cuando la Corte IDH insiste a los Estados en ***limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de los civiles, lo hace por las nefastas experiencias en la región de la intervención de militares, especialmente durante estados de excepción.*** El mismo estado ecuatoriano ya ha sido sancionado a este respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Zambrano Vélez).

El 17 de junio la Corte Constitucional del Ecuador admite a trámite la acción de inconstitucionalidad interpuesta por varias organizaciones de la Alianza por los Derechos Humanos, y suspende el instrumento hasta que se decida lo el fondo del caso. Le recordamos a las Fuerzas Armadas que la suspensión implica que **NO pueden participar en actividades de control interno del orden público, ni siquiera de forma complementaria al trabajo de la Policía Nacional.**

En este contexto, **quienes suscribimos nos mantenemos vigilantes de la resolución final de la Corte Constitucional, cuyo pronunciamiento de fondo, además de los derechos vulnerados, debe considerar y analizar de forma detallada el rol constitucional específico de las Fuerzas Armadas.**

Llamamos también a las **organizaciones internacionales de derechos humanos y a sus mecanismos de protección**, de los que el Ecuador es signatario, a vigilar las decisiones en torno a este tema. **Una decisión de la Corte Constitucional poco firme y, de alguna forma, obsecuente con las intenciones del actual gobierno no protegería la vida, la integridad, y el derecho legítimo a la protesta y la resistencia de los pueblos.**